

AUTO INTERLOCUTORIO N° 286

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de julio del año dos mil veinte (2020).

Vencido el término de traslado de la demanda al demandado, quien quedó notificado por medio de Curador Ad-litem dentro de este proceso Verbal Divorcio Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARIA LUCILA GUERRA SIERRA en contra del señor JOSE DE JESUS TAMAYO ROJAS, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y la contemplada en el artículo 373 Ibidem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte del Curador Ad-litem del demandado JOSE DE JESUS TAMAYO ROJAS.

2°. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **MIERCOLES VEINTIDOS (22)** del mes de **JULIO** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

3°. DECRETESE como pruebas las siguientes:

3.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 Prueba Documental:

- Copia auténtica del registro civil de matrimonio de los señores JOSE DE JESUS TAMAYO ROJAS, inscrita en la Registraduria del estado Civil de Anza-Antioquia (Fl 2).
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la señora MARIA LUCILA GUERRA SIERRA, inscrita en la Registraduria del estado Civil de Anza-Ant. (Fl. 3).

-

- Fotocopia de la cédula de ciudadana de la señora MARIA LUCILA GUERRA SIERRA (Fl. 4)
- Copia de Certificación del señor JOSE DE JESUS TAMAYO ROJAS, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (Fl. 5)
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la señora OLGA CECILIA TAMAYO GUERRA, inscrita en la Registraduría Nacional del estado Civil de Anza-Ant. (Fl. 6).
- Copia de Certificación de la señora MARIA ELENA TAMAYO GUERRA, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (Fl. 7)
- Copia de Certificación de la señora OLGA CECILIA TAMAYO GUERRA, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (Fl. 8)
- Copia de Certificación de la señora LUZ ADRIANA TAMAYO GUERRA, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (Fl. 9)

3.1.2 Prueba Testimonial:

Las declaraciones de los señores YOLANDA TRUJILLO MONTALEGRE y JOSE HUBER VASQUEZ DUQUE.

4°.) Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos, de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 47

HOY, 09 DE JULIO A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO